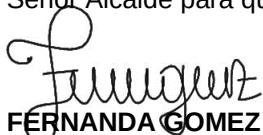


Recibido hoy Catorce (14) de Septiembre de 2024, a las 09: 30 a.m. Y luego pasa al Despacho del Señor Alcalde para que se sirva disponer.



FERNANDA GOMEZ ACEVEDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

ACUERDO NÚMERO 442

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE COMPILAN EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Envíese a la Oficina Jurídica del Departamento para su correspondiente revisión.

SANCIONADO
17 DE AGOSTO DE 2024



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
ALCALDE MUNICIPAL

FIJACIÓN

Hoy Diecisiete (17) de Septiembre de 2024 se fija en la cartelera Municipal el **ACUERDO NÚMERO 442 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE COMPILAN EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



FERNANDA GOMEZ ACEVEDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

DESEFIJACIÓN

Martes Primero (01) de Octubre de 2024



FERNANDA GOMEZ ACEVEDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde



Riosucio Caldas, 14 de Septiembre de 2024

CM-2024-217

Doctor:

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

Riosucio Caldas

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir el Acuerdo Municipal No. 442 del 11 de septiembre de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE COMPILAN EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El cual fue discutido y aprobado en dos debates reglamentarios, efectuados en días distintos, conforme a lo estipulado por el artículo 73 de la ley 136 de 1994, así:

PRIMER DEBATE: 07 de septiembre de 2024

SEGUNDO DEBATE: 11 de septiembre de 2024

Cordialmente,

HERNANDO ANTONIO VALENCIA GAVIRIA

Presidente

Concejo Municipal de Riosucio Caldas

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



ACUERDO MUNICIPAL No.442

(SEPTIEMBRE 11 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE COMPILAN EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los artículos 2, 95, 287, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 313, 338, 356, 357, 358, 360, 361 y 363 de la Constitución Política, el artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994; el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 1 de la Ley 1386 de 2010, la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1819 de 2016 y las demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR las normas relativas al impuesto de alumbrado público y compilarlas en el estatuto tributario del municipio de Riosucio Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONESE al artículo 164 del Acuerdo 407 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO (CÓDIGO DE RENTAS) DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS”, los siguientes artículos, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 164-1. DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Según lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2424 de 2006 o las normas que las sustituyan o modifiquen, es el servicio público no domiciliario de carácter colectivo, que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito.

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la inversión, la interventoría, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal". Las vías de acceso, así como los corredores viales nacionales o departamentales, que se encuentren ubicados en el área del respectivo municipio, así no estén a cargo del Municipio, requerirán la autorización de que trata el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO 164-2 - PRINCIPIOS RECTORES DEL TRIBUTO. El impuesto de alumbrado público está sujeto a los siguientes principios:

164-2.1 Principio de Eficiencia. Implica la correcta asignación y utilización de los recursos del impuesto de tal forma que se garantice la prestación del servicio de alumbrado público, sus actividades permitidas y servicios asociados al menor costo económico y bajo criterios técnicos de calidad. De igual forma, implica que el recaudo del impuesto de alumbrado público es eficiente y suficiente para sufragar los costos y gastos de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio.

164-2.2 Principio de equidad. El impuesto de alumbrado público que aplica en este Acuerdo recae en todos aquellos sujetos que tienen capacidad contributiva en los términos del hecho generador y que se hallen bajo las mismas circunstancias de hecho, lo cual garantiza el mantenimiento del equilibrio frente a las cargas públicas

164-2.3. Principio de generalidad. El presente Acuerdo se estructura bajo este principio, comprendiendo a todos los contribuyentes que tienen capacidad contributiva (criterio subjetivo) y desarrollen la actividad o conjunto de actividades gravadas (criterio objetivo).

164-2.4. Principio de progresividad. Este principio se incorpora en el modelamiento del impuesto adoptado en este acuerdo, en cuanto efectúa el reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de que disponen, y permite otorgar un tratamiento diferencial en relación



con los contribuyentes de mayor renta, de manera que progresivamente terminan aportando más ingresos al Estado por la mayor tributación a que están obligados.

164-2.5. Principio de consecutividad: Los componentes del impuesto de alumbrado público como son sujetos pasivos, base gravable y tarifas guardan el principio de consecutividad con el hecho generador definido en la Ley 1819 de 2016. Lo anterior bajo los principios anteriores de progresividad, equidad y eficiencia.

ARTÍCULO 164-3 - DESTINACIÓN: El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente al sistema de iluminación municipal, su prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro de energía, administración, operación, mantenimiento, inversión, expansión, interventoría y desarrollo tecnológico asociado.

Los costos y gastos eficientes de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público serán recuperados por el municipio a través del presente impuesto que se adopta en virtud de este Acuerdo, para la financiación del servicio.

El Alcalde Municipal queda facultado para que en virtud de su autonomía complemente la destinación del impuesto, a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos al interior de la prestación del servicio cuando cubiertas las actividades principales, quedaren remanentes en el tributo que puedan ser afectadas con esta renta para estos propósitos.

ARTÍCULO 164-4 - ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Son elementos de la obligación tributaria del impuesto de alumbrado público los siguientes:

SUJETO ACTIVO:

El Municipio de Riosucio es el Sujeto Activo del impuesto de alumbrado público, quien define los procesos de recaudo y su vinculación para la eficiente obtención de la renta. El Municipio, a través de sus autoridades de impuestos municipales o sus entidades descentralizadas, adelantará las actividades de administración, liquidación, determinación, fiscalización, cobro coactivo, control, discusión, recaudo, devoluciones, y sanciones, que integran el proceso de gestión fiscal del tributo, conforme a sus competencias correspondientes.

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



HECHO GENERADOR:

El hecho generador del impuesto de alumbrado público es ser usuario potencial receptor del servicio de alumbrado público, entendido como toda persona natural o jurídica que forma parte de la colectividad del Municipio de Riosucio, porque reside, tiene el domicilio, ejerce alguna actividad comercial o tiene, al menos, un establecimiento físico en esta jurisdicción municipal, sea en la zona urbana o rural y que se beneficia de manera directa o indirecta del servicio de alumbrado público.

SUJETO PASIVO:

Los sujetos pasivos de este tributo serán todas las personas naturales o jurídicas sobre quienes recaiga el hecho generador de la obligación tributaria aquí establecida, incluyendo a quienes sean usuarios, suscriptores o consumidores, auto consumidores, generadores, o cogeneradores de energía eléctrica en el área geográfica del municipio. En los casos de predios en donde no se preste el servicio domiciliario de energía eléctrica, serán sujetos pasivos los propietarios, tenedores y/o poseedores de los predios y/o lotes que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio.

Si una misma persona natural o jurídica ejerce varias actividades comerciales, posee varios establecimientos físicos en el Municipio, o posee varias relaciones contractuales o contratos de suministro con el mismo comercializador de energía eléctrica o con comercializadores diferentes que operen en el Municipio, estará obligada a pagar el impuesto de alumbrado público por cada relación contractual.

En el recaudo del impuesto de Alumbrado Público a los usuarios de energía prepago se aplicará por analogía lo previsto en el artículo 2.3.2.2.4.1.99 del Decreto 1077 de 2015 y el parágrafo del artículo 147 de la Ley 142 de 1994. En efecto, cuando se facture el impuesto de Alumbrado Público de manera conjunta con cualquier otro servicio que tenga establecido un sistema de comercialización a través de la modalidad de prepago, no se podrá dejar de cobrar el servicio público de alumbrado. La omisión por parte del recaudador de dicho cobro al momento de la activación de cada solicitud, así como por parte del contribuyente será considerada evasión fiscal con todas las sanciones y tipificación penal que ello implique.

BASE GRAVABLE:

Cuando el sujeto pasivo sea el usuario suscriptor o generador de energía eléctrica de todos los sectores, estratos y actividades comerciales industriales o de servicios, la base gravable será el valor de la energía consumida y/o sus rangos, antes de subsidios y contribuciones durante el mes calendario de consumo o dentro del

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



periodo propio de facturación correspondiente ya sea con la facturación de energía eléctrica domiciliaria, liquidaciones oficiales o directamente por el Municipio en la recaudación de sus rentas públicas.

Cuando el sujeto pasivo aplique a la categoría de Contribuyente de Régimen Especial, la base gravable será según la clasificación de su actividad comercial.

Cuando el sujeto pasivo sea el propietario de los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica la base gravable será el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Se extiende el efecto económico del impuesto a sistemas de medida prepago o post pago y macro medición según sea el caso, así como también aquellos casos en donde la regulación y la ley permiten establecer el consumo de energía mediante promedios de consumo y a clientes provisionales del sistema del comercializador. Se incluye todo tipo de energía alternativa, la energía cogenerada y la autogenerada.

CAUSACIÓN:

La causación del impuesto hace referencia al hecho jurídico material que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Desde la óptica del hecho generador, el impuesto sobre el servicio de alumbrado público es de carácter instantáneo y se causa por su prestación, pero para efectos de una adecuada y eficiente administración del impuesto se consagra en períodos mensuales, los cuales podrán ser acumulables para efectos de su cobro hasta un por un año, de conformidad con el vehículo más eficiente de recaudación de sus rentas que determine la Entidad Territorial.

Para el efecto, la Administración Municipal tendrá todas las facultades para establecer los vehículos de facturación y recaudo, la administración y fiscalización para su control, y cobro. Lo anterior, sin perjuicio del periodo de prescripción aplicable en materia tributaria.

El periodo de causación del impuesto es mensual, pero la liquidación se ajustará a los ciclos y condiciones de facturación que correspondan al agente retenedor o recaudador designado, dentro del mes objeto de cobro. En el caso de que el impuesto se cobré dentro de la factura del impuesto predial, la causación se ajustará al periodo de facturación de este.

TARIFAS:

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



La siguiente metodología permite al Municipio determinar el valor a cobrar teniendo en cuenta la capacidad de pago de los usuarios de cada segmento y la política pública en materia de promoción de determinadas actividades económicas en el Municipio.

Los contribuyentes consumidores de energía tendrán una tarifa progresiva sobre el consumo de energía, que atiende a los estudios de consumos de cada sector y estrato reportados al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sujetos a los principios de equidad, progresividad y justicia tributaria, liquidada para cada periodo al momento de su cobro, de acuerdo con la siguiente clasificación:

SECTOR RESIDENCIAL URBANO	VALOR IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.	
	UVT	PESOS
estrato 1	0,109	\$ 5.130
estrato 2	0,170	\$ 8.001
estrato 3	0,202	\$ 9.507
estrato 4	0,234	\$ 11.013
estrato 5	0,310	\$ 14.590
estrato 6	0,360	\$ 16.943

SECTOR RESIDENCIAL RURAL	VALOR IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.	
	UVT	PESOS
estrato 1 sin beneficio directo	0,022	\$ 1.026
estrato 1 en centro poblado y/o beneficiario directo en el sector	0,109	\$ 5.130
estrato 2	0,170	\$ 8.001
estrato 3	0,202	\$ 9.507
estrato 4	0,234	\$ 11.013
estrato 5	0,310	\$ 14.590
estrato 6	0,360	\$ 16.943

SECTOR USUARIO COMERCIAL	UVT	Tarifa IAP
Rangos	UVT	PESOS

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



COMERCIAL, consumo menor igual a 20 kWh-mes	0,15	\$ 7.060
COMERCIAL, consumo mayor 20 kWh-mes y menor igual a 50 kWh-mes	0,20	\$ 9.413
COMERCIAL, consumo mayor 50 kWh-mes y menor igual a 173 kWh-mes	0,30	\$ 14.120
COMERCIAL, consumo mayor 173 kWh-mes y menor igual a 200 kWh-mes	0,45	\$ 21.179
COMERCIAL, consumo mayor 200 kWh-mes y menor igual a 300 kWh-mes	0,55	\$ 25.886
COMERCIAL, consumo mayor 300 kWh-mes y menor igual a 500 kWh-mes	0,65	\$ 30.592
COMERCIAL, consumo mayor 500 kWh-mes y menor igual a 1000 kWh-mes	1	\$ 47.065
COMERCIAL, consumo mayor 1000 kWh-mes y menor igual a 2000 kWh-mes	1,5	\$ 70.598
COMERCIAL, consumo mayor 2000 kWh-mes y menor igual a 5000 kWh-mes	3	\$ 141.195
COMERCIAL, consumo mayor 5000 kWh-mes	7	\$ 329.455

SECTOR USUARIO OFICIAL, CASETAS COMUNITARIAS, PROVISIONAL Y OTROS	UVT	Tarifa IAP
CASETAS COMUNITARIAS	0,200	\$ 9.413
CENTROS RELIGIOSOS	0,32	\$ 15.061
OFICIAL, PROVISIONAL Y OTROS, consumo menor igual a 300 kWh-mes	0,600	\$ 28.239
OFICIAL, PROVISIONAL Y OTROS, consumo mayor 300 kWh-mes y menor igual a 500 kWh-mes	0,800	\$ 37.652

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



OFICIAL, PROVISIONAL Y OTROS, consumo mayor 500 kWh-mes y menor igual a 1000 kWh-mes	1,000	\$ 47.065
OFICIAL, PROVISIONAL Y OTROS, consumo mayor 1000 kWh-mes	2,000	\$ 94.130

SECTOR USUARIO INDUSTRIAL	UVT	Tarifa IAP
INDUSTRIAL, consumo menor igual a 300 kWh-mes	0,9	\$ 42.359
INDUSTRIAL, consumo mayor 300 kWh-mes y menor igual a 500 kWh-mes	1	\$ 47.065
INDUSTRIAL, consumo mayor 500 kWh-mes y menor igual a 1000 kWh- mes	1,5	\$ 70.598
INDUSTRIAL, consumo mayor 1000 kWh-mes y menor igual a 2000 kWh- mes	3	\$ 141.195
INDUSTRIAL, consumo mayor 2000 kWh-mes	5	\$ 235.325

CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN ESPECIAL: Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que, por su condición particular de generación de riqueza en el entorno municipal, con base en los principios rectores del tributo, deberán realizar un esfuerzo contributivo mayor para garantizar la sostenibilidad del servicio y el cumplimiento de los principios de gradualidad tributaria. La tarifa se expresa en UVT.

GRUPO	ACTIVIDAD	TARIFAS EN UVT POR CADA MES	TARIFA IAP
1	Actividad de operación de telefonía móvil y/o recepción y/o transmisión y/o ampliación de enlaces	150	\$ 7.059.750

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



2	Actividades de transporte y/o logística y/o conducción de hidrocarburos a través de oleoductos	150	\$ 7.059.750
3	Actividades de distribución y/o transporte y/o logística y/o conducción/o comercialización de gas a través de gasoductos o gas natural comprimido o GLP.	100	\$ 4.706.500
4	Actividades de distribución de Energía Eléctrica - Operador de Red	150	\$ 7.059.750
5	Actividades de comercialización de energía eléctrica y actividades de generación de energía eléctrica.	150	\$ 7.059.750
6	Actividades de transmisión de energía de 115 KV o mas	150	\$ 7.059.750
7	Actividades de recepción y/o transmisión y/o amplificación de señal de televisión satelital	5	\$ 235.325
8	Actividades de recepción y/o transmisión y/o amplificación de señal de radiodifusión sonora comercial	1	\$ 47.065
9	Actividades de distribución y comercialización de Internet	6	\$ 282.390
10	Actividades de concesiones viales y/o peajes	100	\$ 4.706.500
11	Actividades de concesiones de líneas férreas	100	\$ 4.706.500
12	Actividades de servicios bancarios exceptuando corresponsales bancarios	60	\$ 2.823.900



13	Actividad de operación de subestaciones de energía hasta voltajes de 66 KV. Actividad de transmisión o subtransmisión de energía hasta voltajes de 66 KV	150	\$ 7.059.750
14	Actividad de operación de subestaciones de energía hasta voltajes de mayor a 66 KVA a 115 KV. Actividad de transmisión o subtransmisión de energía de voltajes mayor de 66 KV a 115 KV	150	\$ 7.059.750
15	Actividad de operación de subestaciones de energía hasta voltajes de mayor a 115 KV. Actividad de transmisión de energía de voltajes mayor a 115 KV	150	\$ 7.059.750
16	Actividades financieras sujetas a control de la Superintendencia financiera de Colombia o quien haga sus veces.	60	\$ 2.823.900
17	Empresas de servicios públicos domiciliarios	20	\$ 941.300
18	Instituciones de educación privadas	2	\$ 94.130
19	Tiendas, almacenes, o establecimientos de comercio de cadena, con comercialización a nivel departamental y/o nacional	30	\$ 1.411.950
20	Almacenes o comercios de grandes superficies	50	\$ 2.353.250
21	Empresas de transporte	3	\$ 141.195
22	Estaciones de servicio	12	\$ 564.780
23	Actividades de operación con moneda extranjera o nacional: cambios, giros, remesas, envíos, pagos, depósitos, recaudos, etc. (Por razón Social)	20	\$ 941.300
24	Cámaras de comercio con dese en el municipio.	10	\$ 470.650



25	Cooperativa de cafeteros, comercialización de productos agropecuarios.	10	\$ 470.650
27	agroindustriales, actividades forestales o cultivos mayores a 20 hectáreas	5	\$ 235.325
28	Actividades de minería y/o extracción de material de río.	12	\$ 564.780
29	Autogeneradores de energía eléctrica con capacidad instalada mayor o igual 10KW pico	1	\$ 47.065
30	Cogeneradores y/o generadores de energía eléctrica con capacidad instalada mayor o igual 100KW.	10	\$ 470.650

Predios dentro del área de influencia no usuarios del servicio de energía eléctrica

Tipo De Predio	Sobre avalúo Catastral
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.	1 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

El proceso de cobro del impuesto de alumbrado público se efectuará dentro del cobro del impuesto predial, de manera integrada y conjunta en el mismo texto de la factura respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor en pesos expresado en los anteriores cuadros está calculado con el valor de la UVT de \$47.065 correspondiente al año 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor en pesos de cada año se determinará con base en la UVT establecida anualmente en la respectiva Resolución de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que un contribuyente aplica más de una de las clasificaciones definidas anteriormente, se aplicará solo una de las tarifas definidas la cual será la más alta.

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



ARTÍCULO 164-5 – DEBER DE INFORMACIÓN POR EL OPERADOR DE RED Y/O COMERCIALIZADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Todos los operadores de red y/o comercializadores de energía eléctrica que atienden usuarios en el Municipio de Riosucio tendrán la obligación de aportar al Municipio la información requerida en los tiempos en que este disponga, relacionada con los consumos y facturación de energía eléctrica de cada uno de sus usuarios. Esto con el propósito de constituirse en los parámetros utilizados en el cálculo del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de que el Municipio pueda tomar los datos de usuarios y consumos de forma directa de la base de datos del Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para mayor confiabilidad.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la Entidad Territorial que confiere la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas, instrucciones, directrices, programas y normatividad aplicable que deben ser observados por cada Comercializador de energía o el sistema definido de recaudo.

ARTÍCULO 164-6. AJUSTES. Si con posterioridad al presente Acuerdo fuese expedida nueva normatividad que sustituya, adicione, modifique o complemente los criterios técnicos de determinación, los componentes o costos en la prestación del servicio de alumbrado público el presente Acuerdo y las tarifas deberán ajustarse para cubrir dichos cambios, conforme con el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 164-7 - ASPECTOS PRESUPUESTALES DEL TRIBUTO: Los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público se mencionará en el presupuesto del Municipio.

El pago de los diferentes componentes de prestación del servicio de alumbrado público se realizará mediante apropiación sin situación de fondos.

Nacerá la obligación tributaria para quien realice el hecho generador, sin ningún tipo exclusiones a la sujeción tributaria. Se causarán intereses de mora en caso de incumplimiento en el pago, con las mismas tasas que rigen para los impuestos nacionales, conforme a los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

El Municipio podrá determinar la apropiación adicional de otras fuentes de recursos presupuestales para la financiación del servicio de alumbrado público, alumbrado

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas

Página 12



ornamental y/o alumbrado navideño, sus actividades permitidas y servicios asociados, en cuyo caso, la parte correspondiente a tales recursos o inversión no será objeto de irrigación entre los contribuyentes.

ARTÍCULO 164-8 - RECAUDO DEL IMPUESTO. El recaudo del impuesto de alumbrado público a cargo de los contribuyentes que sean atendidos por un Comercializador de Energía Eléctrica en el Municipio será responsabilidad de este último. En ese caso, el Comercializador de Energía Eléctrica deberá facturar y recaudar el impuesto de alumbrado público juntamente con el servicio público de energía eléctrica. Es obligación del comercializador incorporar y totalizar dentro del cuerpo de la factura de energía eléctrica el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público, sin que pueda entregarse al usuario de forma separada la factura de este servicio. Los recursos recaudados por el Comercializador de Energía Eléctrica por concepto del impuesto de alumbrado público se transferirán al prestador del servicio de alumbrado público, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

PARÁGRAFO 1. FACÚLTESE al alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre de 2024 para reglamentar los procedimientos de facturación y recaudo previstos en este Artículo y demás aspectos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la Entidad Territorial que confiere la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas, instrucciones, directrices, programas y normatividad aplicable que deben ser observados por cada Comercializador de energía o el sistema definido de recaudo.

ARTÍCULO 164-9 - DEBERES DEL RECAUDADOR: El Recaudador tiene el deber de cumplir con lo previsto en los procedimientos, condiciones y responsabilidades en la recaudación de la renta pública de alumbrado.

La entidad recaudadora registrará en las facturas o cobros emitidos el saldo acumulado mensual de cada contribuyente moroso cuando este haya dejado de cancelar una o más facturas por concepto de dicho tributo de alumbrado público.

Quienes facturen y recauden el tributo deberán suministrar informes mensuales o anuales dependiendo del periodo de cobro del vehículo de recaudación con el

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



siguiente contenido mínimo, según aplique. Sin perjuicio, de otra información que de manera adicional sea requerida:

- La información que posean de la identificación del contribuyente en cada sector y estrato socioeconómico.
- Información consolidada de periodo que se informa por sectores y estratos indicando: sector, estrato, número de usuarios, costo unitario de energía, valor facturado o liquidado de alumbrado público, valor recaudado y valor de cartera.
- Índices de eficiencia de recaudo.
- Clasificación por edades y montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes.
- Refacturación y efecto sobre los saldos de las novedades y reclamos del servicio con respecto a la energía y que incidan en la liquidación del impuesto del alumbrado público.
- Relación de usuarios, con su información correspondiente, que presenten cambio de operador en el periodo liquidado.
- Las demás que resulten relevantes.

La información se entregará en medio magnético en el sistema acordado o en su defecto en archivo Excel, con destino a la empresa **RIOSUCIO ALUMBRADO PUBLICO SAS ESP**, la cual será de uso exclusivo para la administración del tributo.

PARÁGRAFO 1. OBLIGATORIEDAD. Las empresas comercializadoras de energía que presten sus servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Riosucio tienen la obligación de incluir en sus facturas de energía eléctrica, las liquidaciones correspondientes al impuesto de alumbrado público, que para tal efecto entregue la Empresa de Economía Mixta RIOSUCIO ALUMBRADO PÚBLICO S.A.S. E.S.P, conforme lo establecido en el artículo 352 de la ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO 2. GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS. Las empresas recaudadoras del impuesto de alumbrado público, tienen la obligación de transferir dentro de los 45 días siguientes el recurso recaudado, a la cuenta que para tal efecto disponga la Empresa de Economía Mixta RIOSUCIO ALUMBRADO PÚBLICO S.A.S. E.S.P.

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo se compila con el Acuerdo 407 de 2020 en todas sus partes y surtirá efectos a partir de su sanción y publicación, lo

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



cual cubija la ejecución del presupuesto público vigente para los periodos restantes del año 2024.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Riosucio Caldas, a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

HERNANDO ANTONIO VALENCIA GAVIRIA
Presidente Concejo Municipal
Riosucio Caldas

ANA LUCÍA RAMÍREZ
Secretaria Concejo Municipal
Riosucio Caldas



**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO
DE RIOSUCIO CALDAS**

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 442 del 11 de Septiembre de 2.024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE COMPILAN EN EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Fue presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por el doctor
ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, alcalde del municipio de Riosucio Caldas.

Fue discutido y aprobado en dos debates reglamentarios, efectuados en días
distintos, conforme a lo estipulado por el artículo 73 de la ley 136 de 1994, así:

PRIMER DEBATE: 07 de Septiembre de 2024

SEGUNDO DEBATE: 11 de Septiembre de 2024

Dada en Riosucio Caldas a los catorce (14) días del mes de Septiembre de 2024

Ana Lucía Ramírez
ANA LUCIA RAMIREZ

Secretaria Concejo Municipal

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas

Página 16